



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RAD. 2017-00233  
PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: FUNDALIPRO.  
DEMANDADOS: COINSES Y OTRA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MAYO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

MOVITERRA DE LA COSTA S.A.S., presentó demanda acumulada, a través de apoderado judicial contra COINSES S.A., NIT No. 900.047.321-7, para que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero: NOVECIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$912.438.142.00) por concepto del capital contenido en las facturas TB 2076, TB 2077, TB 2078, TB 2115, TB 2156, TB 2204, TB 2208, TB 2213, y TB 2390 más los intereses corrientes desde que se hicieron exigibles, hasta la fecha de vencimiento de cada factura, más los intereses de mora desde el vencimiento de cada factura hasta el pago.

Por auto de fecha octubre dos (02) de 2017, se libró mandamiento de pago en la demanda acumulada (folio 68, cuaderno acumulado). El demandado fue notificado por estado y propuso excepciones, pero por auto de fecha 25 de enero de 2021, estas fueron rechazadas por extemporáneas.

#### CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados.

Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 9 facturas. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada propuso excepciones, pero fueron rechazadas por extemporáneas, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas al demandado COINSES S.A., NIT No. 900.047.321-7, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en favor de MOVITERRA DE LA COSTA S.A.S., y en contra de COINSES S.A., NIT No. 900.047.321-7, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha octubre dos (02) de 2017.
2. Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a COINSES S.A., NIT No. 900.047.321-7. Señálense las agencias en derecho en la sumas de \$13.000.000.00 por la demanda acumulada.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6796015ed5d9e92828ba820697dc078844108c50139e5efa6686cdc9affc7289**

Documento generado en 05/05/2021 03:56:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**